

LUCES Y SOMBRAS DEL CRECIMIENTO
DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA
DURANTE EL ÚLTIMO QUINQUENIO (2007-2011)

Manuel González de Molina

>193 Agua

LA SOSTENIBILIDAD EN EL USO DEL AGUA: LOS TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES COMO ESTRATEGIA ECONÓMICA PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN I. M. Román, L. J. Belmonte y D. Bonillo

205 Fiscalidad

¿SON LOS TRIBUTOS AMBIENTALES UNA OPCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS HHPP? REFLEXIONES SOBRE LA FISCALIDAD AMBIENTAL AUTONÓMICA Gloria Alarcón García

occidental encontramos tempranas referencias a la contemplación de la que necesariamente se vincula a la sensibilidad y a la cultura del que conno exclusivamente la vista- sean integrados con otra "mirada interior" esos datos que nos suministran los sentidos -hundamentalmente, aunque paisaje no basta la mera percepción sensorial sino que es necesario que to para hacer posible la existencia del paisaje. Para la aprehensión de un como presupuesto del paisaje de paisaje: nuevas oportunidades El nuevo concepto jurídico expresamente que eran pulchrum visu ('agradables a la vista'). Esta es la satisfacer la necesidad de alimento, sino otros de los que se nos predica del Génesis se nos dice que Dios creó los árboles, y no sólo los que podian naturaleza. En el relato de la creación del mundo contenido en el libro de la capacidad de contemplación, es un atributo esencialmente humano. templa. En consecuencia, la valoración del paisaje, como manifestación 1. Consideraciones previas sobre la contemplación para su detensa primera referencia en nuestra tradición cultural en la que la naturaleza nistrativa en materia de protección del paisaje después el estado actual de la regulación admidelimitar el nuevo concepto de paisaje, repasando conservación. En el presente artículo se trata de que redundará en mayores facilidades para su una considerable ampliación y democratización cepto tradicional de paisaje ha experimentado del Paisaje ha abierto nuevos horizontes para la oportunidades existentes en la materia. protección del paisaje en nuestro país. El con-La ratificación por España del Convenio Europeo para concluir con una reflexión sobre las nuevas Resumen Giness 2, 9: "Produxique Dominus Deus de humo omne lignum pulchrum visu, et ad vezendum suave"; Biblio Sara-isoru rulgatum elementisum suvu editia. Edición de Colunga-Turrado (1999). Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid. La capacidad humana de contemplar constituye el primer presupues-Entre los textos antiguos en los que hunde sus raices nuestra cultura Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660 | [71-112] Durán Sánchez José Luis Cuides

José Luis Durán Sánchez

por razón de su belleza. satisfacer sus necesidades materiales, sino como objeto de contemplación no se valora en función de la utilidad que puede reportar al hombre para

de belleza que pueden tener distintos grupos sociales, étnicos o culturales de una misma época y un mismo territorio es muy variable el concepto de la historia², siendo también cambiante en el espacio. Incluso dentro table, sino que ha experimentado una considerable evolución a lo largo Téngase en cuenta que la belleza no es un concepto absoluto e inmu-

complementaria de la acción4. plación, que se nos presenta como una cualidad esencialmente humana podido ni puede sustraerse el paisaje es de su presupuesto: la contempor los nuevos conceptos y regulaciones del paisaje. Más de lo que no ha más adelante, esta dependencia de la estética ha sido relativizada en parte podido sustraerse a las consideraciones de la estética³. Como veremos El paisaje, como objeto del Derecho, hasta ahora tampoco había

los nuevos horizontes que nos son acercados por el turismo. de ciudades habitables, del cielo estrellado, de conjuntos históricos o de actuales cobra creciente importancia la contemplación de espacios naturales, hace aún más necesaria, motivo por el cual, entre las necesidades sociales humana que no es posible desconocer. Es más, el imperio de la acción la avanzadas, la contemplación sigue siendo una parte esencial de la condición Ahora bien, a pesar del aparente triunto de la acción en las sociedades

empresarial contemporáneo, hasta el punto de que la responsabilidad cultura va cobrando creciente importancia, especialmente en el mundo en consecuencia, a la necesidad de conservación de la naturaleza y de la Esta nueva concepción de la acción vinculada a la contemplación y

eralinka e puiaj electrico como más úti para el espíritu humano, freme a otros paísajes aparentemente más gratos a los sentidas. Vid. AAVV (2003). Apotegnia de los padres del designo. Olañera, J. J., ed. Barcelona. iradioonimente. L'Decedo ha protegido los paisajes que cultural o científicamente se han valorado como bellos o singulates. Era valoración cultural o científica de la belleza del paisaje también ha sido variable a lo largo del tiempo. No simpre ha concidido con lo que hoy consideramos un entorno natural agradable. Ya desde tiempos termotos se realista de la consideramos un entorno natural agradable. Ya desde tiempos termotos se

a los que las sociedades avanzadas han logrado un grado de decarrollo que permitiría espacios para la conte

wamente en una sucesión de actos sin dejar apenas resuello a quien la vive. En nuestros

oca de El Principino: "Les hommes de la Contemplación. De forma expresiva ponía Saint Exuperty las siguientes

2. Orígenes del concepto de paisaje

contribuye a la mejora de la competitividad de las empresas⁶

ambiente entendido en sentido amplio, y todo ello por entender que social empresarial (RSE)⁵ tiene uno de sus ejes en la protección del medio

el paisaje, deviene necesario hjar el momento a partir del cual dicha de la cultura de un pueblo. contemplación deja de ser un hecho aislado para pasar a constituir parte hombre de poder contemplar la belleza, y en consecuencia, de apreciar Una vez establecido en el apartado anterior la capacidad innata al

decir, que está dotada de una cultura paisajista capaz de contemplar y bles para poder admitir que una determinada sociedad es "paisajera"; es valorar sus paisajes: requisitos que suelen admitirse con carácter general como imprescindi-Agustín Berque (1994, p. 16) estableció en su teoría del paisaje cuatro

- Que se reconozca el uso de uno o más términos para decir paisaje.
- Que exista una literatura oral o escrita cantando la belleza de los passajes o simplemente describiéndolos.
- Que existan representaciones pictóricas de paisajes
- Que existan testimonios de jardines cultivados por placer

paisajista, sin embargo las disputas doctrinales comienzan a la hora de de admitir los requisitos necesarios para poder hablar de una cultura establecer cuando comienzan a conocerse y valorarse los paisajes Existiendo, como señalábamos, práctica unanimidad a la hora

Vid. Meseguer Sánchez (2011).

La RSE 'exameriza por tener en cuenta los impactos que todos los superns de su atrividades generas sobre sus clientes, comunidades locales, medioambiente y sobre la societade en general. Ello implicita complication obligatorio de la legislación nationale e internacional en el ámbito social, laboral, medioambiental y de Derechos Humanos, sid como cualquier otra acción voluntaria que la empresa quera emprende para mejorar la cultidad de vida de sus empleados, las comunidades en las que opera y de la sociedade en su conjuno". Tomado el 25 de abril de 2011 de http://observatoriosc.org/index.php?option=com_content&viev=article&id=40%3Aquassc&cand=27&tiremid=63&lang=es.

Para Berque, el origen del paisaje como tal puede situarse en la China

que al orden social" (Maderuelo, 2005, p. 20). propició el auge del Taoísmo, cuyos ideales remiten a la naturaleza más hasta entonces religión imperante, y "un fuerte individualismo que aC-220 dC) trajo como consecuencia un período de gran inestabilidad que llevo aparejado como consecuencia un declive del Confucianismo, antigua. El fin del próspero periodo marcado por la dinastía Han (206

cultivo de jardines para impactar a sus contempladores y la existencia de añade la existencia de varias palabras con las que designar el paisajes, el quien puede afirmarse que "escribió los primeros poemas propiamente campo? El segundo, y más importante, es Xie Lingyung (385-433), de (Maderuelo, 2005; pp. 19ss). rollos de seda pintada con tinta china en la que se representaban paisajes paisajísticos de la literatura mundial" (Berque, 1994; pp. 7ss). A ello se 427), que abandona su carrera administrativa para marcharse a vivir al dos poeras. El primero es un funcionario público, Tao Yuanming (365-En este clima social, político y cultural nace el paisaje de la mano de

trescos de Pompeya, por ejemplo), representaciones literarias (Virgilio Roma "tiene jardines de recreo, representaciones pictóricas (los famosos la primera sociedad paisajera de la historia. Lo justifica afirmando que l'ibulo entre otros) y palabras para nombrarlo"9 de Berque, Alain Roger (2008) mantiene que no fue China, sino Roma Roma como la primera cultura paisajista de la historia. Frente a la posición Sin embargo, esta posición no es unánime. Otros autores apuntan a

escenas de la vida de San Francisco en los lugares en los que acontecieron. tradición paisajista moderna. En ellos, el pintor trata de contextualizar las Francisco, en Asís, pintados hacia 1297-1299, como origen de nuestra tura paisajística, suelen citarse los frescos de Giotto en la Basílica de San Con independencia de cual sea el origen histórico remoto de la cul-

ta Tao Wanning "Wirt en los campos es para el un ideal ético más que estético; qui insepunhles". Vid. Berque (1997): pp. 7₈₈

retin Martindo, er chino hayvarias pulabras para designar el concepto paixaje, sin embargo, "el término más genérico, de induye a colos los demás, es shanshui, pulabra que surge de la contracción de dos sinogramas san (montaía) y shui agua, no) - Op, nt, p. 21.

p. 69 En relación con los términos utilizados para referirse al paisaje cira a Cicerón, que en sus cartas a
reducibles como rajaste.

EL NUEVO CONCEPTO JURÍDICO DE PAISAJE: NUEVAS OPORTUNIDADES [...]

José Luis Dunin Sánchez

Cuides

manto a un pobre, en los que el esfuerzo por mostrar un paisaje cobra los demonios de Arezo o el correspondiente a San Francisco dando su destacando algunos trescos, como el correspondiente al exorcismo de un papel principal en la escena.

se irá desarrollando progresivamente hasta nuestros días en los que se cumplen sobradamente los presupuestos exigidos por Berque para poder dunas de Haarlem¹⁰. A partir de esta obra, el arte y la cultura paisajística meros paisajes autónomos de los que se tiene constancia al representar las obra de Hendrick Goltzius, que hacia 1600 comienza a dibujar los prihablar de una cultura paisajista. Estos primeros ensayos paisajistas encuentran su culminación en la

3. Diversidad de conceptos sobre el paisaje

3.1. El concepto de paisaje en el lenguaje común

con la protección del paisaje en España, se hace imprescindible definirlo. jurídico del paisaje por el concepto del mismo. Antes de analizar cual es la competencia, los caracteres o cualesquiera otras cuestiones relacionadas Debemos comenzar nuestra aproximación al estudio del régimen

todas las épocas y para todas las disciplinas. Además, a esta dihcultad ha perspectivas sectoriales desde las que se ha estudiado el paisaje". contribuido tanto el carácter polisémico del vocablo como las numerosas No es tarea fácil establecer un concepto único de paisaje válido para

¹⁰ Sobre los inicios del paisajismo en Holanda se ha celebrado, entre el 15 de marzo y el 20 de junio de 2011 um exposición bajo el título The Dutth vildernas en el Rikemuseum de Amacedam. Tomado de http://www.rikemuseum. n/Jerenonastellingen/de-hollandae-wildernis el 3 de mayo de 2011. Reula asiguificativo que el primer lugar en el que despierta el interés artístico por el paisaje sea precisamente la zona más densamente poblada de la Europa del siglo XVII.
Son precisamente las sociedades en las que el desarrollo urbano es más intenso aquellas en las que se siente con particular interés artístico. intensidad la necesidad de disponer de paisajes.

Lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 102/1995) respecto al concepto de medio ambiente, es perfectamente extrapolable al concepto de paisaje, que ambién puede ser considerado como "concepto Jurídico indeterminado con un talante plundimensional y, por tanto, interdisciplinar".

3.2.1. El concepto de paisaje en el Derecho internacional

paisaje conteniendo una definición de paisaje a los efectos del mismo. octubre de 2000 y ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 constituye el gran referente en cuanto a la nueva concepción jurídica del El Convenio Europeo del Paisaje firmado en Florencia el 20 de

aceptada por las diferentes disciplinas. rarea de dar una definición de paisaje que pudiera ser universalmente al Convenio Europeo del Paisaje (en adelante, CEP) abordaron la difícil ciones contenidas en los acuerdos internacionales que con anterioridad No obstante, debemos citar como precedentes del mismo las defini

3.2.2. El concepto de paisaje en los tratados internacionales

paisaje de 1982. En ella se define como: de Benelux sobre la Conservación de la Naturaleza y la protección del una definición de lo que debía entenderse por paisaje es la Convención El primer Convenio Internacional que afrontó la tarea de ofrecer

su medio natural y de la forma en que actúa sobre el mismo" puede ser considerado como el reflejo de la actitud de la comunidad con respecto a nación de aspectos naturales, culturales, históricos, funcionales y visuales. El paisaje factores: suelo, relieve, agua, clima, flora, fauna y el hombre. En el seno de una unidad paisajística determinada estos fenómenos dan lugar a un esquema fruto de la combi "La parte perceptible de la tierra definida por la relación e interacción entre diversos

concepto de paisaje: la tierra o territorio, los factores que lo conforman de 1982 se contienen ya todos los elementos que van a conformar el actual y la actitud de la Comunidad. Vemos cómo en la definición ofrecida por la Convención del Benelux

Mundial de 2005 sí nos ofrecen un concepto del mismo" viembre de 1972. Si bien en ella no se contiene una definición de paísale. del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París el 16 de nolas Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio En segundo lugar, debemos citar la Convención sobre la Protección

Tomadas el 6 de junio de 2011 de http://whc.unesco.org/archive/opguide05-es.pdf.

linar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

Las Directrices definen los paisajes culturales como las

y culturales, tanto externas como internas. que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas vención. Ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo "Obras conjuntas del hombre y la naturaleza" citadas en el Artículo 1 de la Con-

como paisajes culturales en sentido estricto. paisajes culturales pero que sin embargo engloba ranto paisajes naturales Como podemos apreciar, se trata de un concepto limitado a los

que se definía el paisaje como: Conferencia de Regiones Mediterráneas del Consejo de Europa, y en la podemos citar la Carta del Paisaje Mediterráneo, firmada por Andalucía, Languedoc-Roussillon y Toscana en 1993 en el marco de la Tercerea Avanzando más en el tiempo y como precedente inmediato del CEP,

modelado por los factores sociales, económicos y culturales. El paisaje es así el dades en el espacio y en el tiempo con un territorio más o menos intensamente simbólico, espiritual o económico e implica la atribución a los paisajes por los nales y visuales. Esta relación puede ser de orden afectivo, identitario, estético, resultado de la combinación de aspectos naturales, culturales, históricos, funcio-"La manifestación formal de la relación sensible de los individuos y de las socie-(local, regional, nacional o internacional)"20 individuos o las sociedades de valores de reconocimiento social a diferentes escalas

3.2.3. Especial referencia al concepto de paisaje en el Convenio Europeo del Paisaje

etectos del presente convenio: a. Por paisaje se entenderá cualquier parte el artículo 1 del CEP nos ofrece un nuevo concepto de paisaje: "a los de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos' del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea resultado Siete años después de la firma de la Carta del Paisaje Mediterráneo,

en general en todas las políticas de conservación y de desarrollo sostenible. verdadero cambio de paradigma, no sólo en el concepto del paisaje, sino Es evidente que el Convenio Europeo del Paisaje viene a introducir un

³⁶ Esta definición, considerablemente más extensa que la recogida con postetioridad el CEP tiene la virtualidad de ofrecemo datos relevantes para una adecuada hermenéurica de la definición contenida en el CEP.

Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

vista? Esta y otras cuestiones las abordaremos al tratar de los elementos identificar un paisaje sólo por los demás sentidos, prescindiendo de la a través de la percepción por todos los sentidos es la siguiente: ¿cabría hasta hace relativamente poco tiempo habrían sido impensables25 ngura, rete mono de la protegido "paisaje" de nuevas realidades que como parte del bien jurídico protegido "paisaje" de nuevas realidades que figura. Pero no es menos cierto que debemos abrirnos a la consideración figura. Pero no es menos cierto que debemos abrirnos a la consideración figura. La segunda cuestión en relación con la identificación del paisaje

de la misma es relativamente reciente y además mudable. 2005; p. 38). La realidad exterior siempre ha estado ahí, pero la valoración su sentido, pues paísaje no es lo que hay, sino lo que vemos (Maderuelo, importante proyecto. Esta democratización del concepto no deja de tener democracia directa haya tenido tan profunda penetración y pueda tener tan del Concejo Abierro en la Ley de Bases de Régimen Local²⁶, en la que la blaciones. No existe ninguna otra materia, con excepción de la regulación una democratización sin precedentes, atribuirle la última palabra a las polas manos de las administraciones y de los técnicos y especialistas para, en introducida por el CEP a la hora de definir el paisaje: se arranca éste de un "paisaje" acreedor de protección. Quizás sea esta la mayor revolución porque es la percepción de ésta la que va a determinar qué es y qué no es El tercer referente de la definición viene constituido por la población,

la hora de calificar un paisaje. rece que la opinión de las mayorías es la que debe ser tenida en cuenta a belleza como coto privado de ningún grupo. (Eco, pp. 8ss) Por ello, pade la historia, no hay ningún elemento que permita patrimonializar la Por otra parte, al ser el concepto de la belleza tan variable a lo largo

acción e interacción de factores naturales y/o humanos. Resulta un tanto Por último, se exige que esa parte del territorio sea resultado de la

· " « Penetrando en les más variados ámbitos. Entre ellos destaca el de la gastronomía. Desde las vanguardas micas españolas ya se incluye el paísaje como una parte importante de la gastronomía. El Diario ADN de 11 y de 2011 daba la noticia de que "Fertán Adná presenta el Bullifundation, que aúna comida, investigación, una y paísaje".

rums, e admiddo en nuestra Ley 7/85, de 2 de abril, de Basse del Régimen Local, con un carácter may restrictivo, imando at aplicación a municipios de menos de 100 hobbases del Régimen Local, con un carácter may restrictivo, imande de gobierno y administración (artículo 29).

de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

menos en teoría, bastaría simplemente la acción natural sin intervención siempre la suma de acción y de interacción, cuando, en algunos casos, al equívoco el uso de la conjunción copulativa 'e', exigiendo el concepto del hombre, como cabría llegar a interpretar en la versión francesa del

paisajes hasta ahora conocidos: el humano (histórico, artístico, monula definición de un paisaje y que dan lugar a los dos principales tipos de texto con más claridad que en la versión inglesa? mental) y el natural. Con rodo, se apunta a los dos tipos de factores que se conjugan en

como veremos a continuación definiciones del paisaje contenidas en la legislación estatal y autonómica Parece que el uso de una u orra versión ha pesado también en las

3.2.4. El concepto de paisaje en el Derecho comunitario

relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos una definición de lo que deba entenderse por paisaje. públicos y privados sobre el medio ambiente hizo referencia expresa al Así, ya la Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985. paisaje dentro de los aspectos a evaluar, pero no se contiene en esta norma El derecho comunitario se ocupa del paisaje en diversas normas

sus considerandos que "conviene fomentar, en las políticas de ordenación revistan una importancia fundamental para la fauna y la flora silvestres"28.29 del territorio y de desarrollo, la gestión de los elementos del paisaje que Tampoco la Directiva de Hábitats define el paisaje, si bien establece en

naturales y humanos: "a 'Landscape' ments an area, as perceived by people, whose character is the result of the action and interaction of natural and/or human factors". De cest forms, clearacter of the new poles of the action and interaction of natural and/or human factors". De cest forms, clearacter of a passage were dade op the significant factors (a) necessity of the factors that the factors naturales of the factors naturales, a) action to interaction de factors humanos; b) action to interaction original, secritic or francés, present auto notable raction de factors naturales y humanos. Sin embargo, la ora versión original, secritic ori francés, present auto notable diferencia, resultando más aceptable y permitiendo entender que el cartier de los passajes viene dada opor res factores diferencia, resultando más aceptables y permitiendo entender que el cartier de los passajes viene dada opor res factores intunales y 1) la acción de factores naturales y 2) las ción de factores humanos; "a) 'Baysage' désigne une partie de permitiente del action de los passajes con con factores naturales y 1) ha ción de factores naturales y 2) las ción de factores humanos; "a) las interrelaciones entre factores naturales y 1) ha ción de factores naturales y 2) la como de factores humanos; "a) las interrelaciones entre factores naturales y 1) ha ción de factores humanos; "a) las interrelaciones entre factores naturales y 1) la como de factores humanos; "a) las interrelaciones entre factores naturales y 1) la como de factores humanos; "a) las interrelaciones entre factores naturales y 1) la como de factores humanos; "a) las interrelaciones entre factores humanos." En el texto original en inglés del CEP del que parece proceder la versión española, también se recoge de marera cul'action de facteurs naturels et/ou humains et de leurs interrelations à l'aysage désigne une partie de territoire telle que perçue par les populations, dont le caractère résulte de

Directiva 92/43/CEE del Consejo, 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los habitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Esta norma posteriormente ha sido modificada en varias ocasiones. primordial importancia para la fauna y la flora silvestres que cita el artículo 10" (Artículo 3.3). También establece que "cuando lo consideren necesario, los Estados miembros se esforarán por mejorar la exherencia ecológica de Natura 2000 mediante el mantenimiento y, en su caso, el desarrollo de los elen

Cuides

Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres' los estanques o los sotos) resultan esenciales para la migración, la distribución tradicionales de deslinde de los campos), o por su papel de puntos de enlace (como la fauna y la flora silvestres. Se trata de aquellos elementos que, por su estructura la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para "Cuando le comanción del territorio y de desarrollo y, especialmente, para ticas nacionales de ordenación del territorio y de desarrollo y, especialmente, para lineal y continua (como los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas negorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000, se esforzatán por fomentar "Cuando lo consideren necesario, los Estados miembros, en el marco de sus polí-

ningún caso como una finalidad en sí misma. elementos del paisaje de naturaleza lineal y continua y siempre como un medio auxiliar para mejorar la coherencia de la Red Natura 2000 y en cas nacionales remite. Unicamente considera protegibles determinados como una herramienta más de ordenación del territorio, a cuyas políticomo una herramienta más de ordenación del territorio, a cuyas políticomo una herramienta más de ordenación del territorio, a cuyas políticomo una herramienta más de ordenación del territorio, a cuyas políticomo una herramienta más de ordenación del territorio, a cuyas políticomo una herramienta más de ordenación del territorio, a cuyas políticomo del territorio, a cuyas políticomo del territorio, a cuyas políticomo del territorio del territor Como se aprecia, la Directiva de Hábitats conceptúa el paisaje

trumento de las políticas de desarrollo sostenible, que sí merece mayor de los recursos naturales y en otras ocasiones lo aborda como un insmuy tangencialmente, considerándolo en algunas ocasiones como parte atención por parte de la Unión Europea. En conclusión vemos como la normativa europea trata del paisaje

3.2.5. El concepto de paisaje en el derecho español

de nuestra pirámide normativa. tampoco puede encontrarse ninguna definición de paisaje en la cúspide tramos referencia expresa alguna al término "paisaje". En consecuencia, 1978⁵⁰ ni tampoco en la historia de nuestro constitucionalismo, enconde otras Constituciones de nuestro entorno, ni la vigente constitución de minados derechos constitucionales de última generación y a diferencia A pesar de que nuestra Constitución suele recoger muchos de los denonecesariamente debemos iniciar nuestro análisis en el nivel constitucional. l'ara llegar al concepto de paisaje aceptado por el Derecho español

La Constitución, aún en el caso de haber incluido el término "paísaje" en su texto, no lo habría definido tampoco, en parte poque, cerín senala, l. etra casa como las terra porque, según senala la STC 102/1995 en relación con el medio ambiente "la Constitución Española, como las demás, utiliza palabras, recuestra de la constitución española, como las demás, utiliza palabras, recuestra de la constitución española, como las demás, utiliza palabras, recuestra de la constitución española, como las demás, utiliza palabras, recuestra de la constitución española, como las demás de la constitución española, como las defendados en la constitución española, como espa intenido real procedente a su vez de distintos saberes y también de la experiencia" unida piñasa, expresiones o conceptos sin ocuparse de definidos, por no ser misión alva y cuyo significado e extrate de suturno cultural donde confluyen vectores semánticos ante todo y jurídicos en definitiva, con un dorde confluyen vectores semánticos ante todo y jurídicos en definitiva.

nar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

contemplaba expresamente el término paisaje en los siguientes términos: bleccerán por la ley sanciones penales y la obligación de reparar el dano producido "2. Los poderes velarán por la utilización racional de los recursos naturales, la los atentados más graves contra el paisaje protegido y el medio ambiente se estaconservación del paisaje y por la protección y mejora del medio ambiente. 3. Para

en la línea seguida por otras constituciones de nuestro ámbito occidental, en las que se contienen referencias expresas a la protección del paisaje. o la Constitución portuguesa de 197633 Bonn de 1949, la Constitución de la Confederación Helvética de 1962 Así lo hace la Constitución Italiana de 1947, la Ley Fundamental de El artículo 38 del Anteproyecto de la Constitución de 1978 se situaba

de paisaje sino que rampoco se contiene referencia expresa al mismo." titucional definitivo, en el que no sólo no se recogió ninguna definición participa de la concepción fragmentaria de la protección del paisaje vigente al tiempo de la redacción de nuestra Constitución. Para el cons-Sin embargo, esta formulación normativa no cuajó en el texto cons-En consecuencia, y a la vista de todo lo expuesto, el constituyente

dentro de una realidad distinta, que sería la sectorial de cada una de las Un bien jurídico semejante al provegido dentro del artículo 45 de la Constitución Española de 1931 fue ya objeto de regulación en Francia a partir de 1906 con la pounalpación de la Lui da 21 auril 1906 nu la protenan des acer des regulación en Francia a partir de 1906 con la pounalpación de la Lui da 21 auril 1906 nu la protenan de tentra de 1931, monamente natural, de constites entititique, y más próxima en el tiempo a la chamendo entenen de la 1931, monamente natural, de constites entititique, y más próxima en el tiempo a la chamendo entenen de medidad. con la Loi du 2 mai 1930 sur la protection des monuments

rituyente, el paisaje no tiene un campo propio sino que está comprendido

Tano la leyes francesa citudas en la nota anterior como nuestra constitución de 1931 protegia un lete juridico ase-nejado en parte al que hoy se preende salvaguardar cuando se habla de protección juridica del pasiale los here al articolo 45 de la Constitución republicana no cita expresamente el término pasale, ni articade el concepto en toda la amplitud con que hoy se le reconoce, si protege, sún sin cituda, la parte má significativa de lo que hoy conocernos como pasale, con que hoy se le reconoce, si protege, sún sin cituda, la parte má significativa de lo que hoy conocernos como pasale.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el TC sí aborda el concepto de paíssie al tratar del alcance del artículo 45 de

Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

aludiendo expresamente a éste como tal. El más llamativo lo encontramos o menos tangencial se aborda la protección del paisaje aunque no sea

Sin embargo, si encontramos precedentes en los que de manera más

en la Constitución de 193131, cuyo artículo 45, párrafo segundo señala:

"el Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural

o por su reconocido valor artístico o histórico" 52

proyecto de nuestra vigente Constitución que en su artículo 38, que

Este precedente probablemente pesara en la redacción del Ante-

Cuides

el lema fijado por la OMS de "pensar globalmente y actuar localmente" con el paisaje objeto de valoración siguiendo la conocida línea marcada Por supone printar en considerada, sino a la población que esté en contacto directo directo las poblaciones sobre el paisaje no a toda la población dus supone primar en las decisiones sobre el paisaje no a toda la población dus. Por otto meno plural como sujetos de la percepción del paixaje. Las poblaciones en plural como sujetos de la percepción del paixaje. Esto Por otro lado, no se hace referencia a la población en singular sino a

de factores naturales como de factores humanos. disyuntiva "o" y exige cumulativamente la acción y la interacción tanto natural o sólo por la acción humana, por cuanto elimina la conjunción diferencia de no admitir paisajes que sean formados sólo por la acción de factores naturales y humanos". No obstante, presenta la importante la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y de la interacción sin embargo, opta por una definición muy semejante a la contenida en la Ley estatal 42/2007: "cualquier parte del territorio tal y como la percibe La Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia

del CEP tal y como fue publicado en España. y/o humanos", conteniendo, por tanto, una reproducción literal del texto rácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales "cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo cade la Comunidad Autónoma de Extremadura, se define el paisaje como En la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental

Natural y la Biodiversidad. como la contenida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del l'atrimonio casos mas graves a contradecir tanto la definición contenida en el CEP vana, siendo mera repetición de la contenida en el CEP llegando en otros ofrecen las legislaciones autonómicas resulta en algunos casos ociosa y Lo cierto es que toda esta variada gama de definiciones que nos

ternativamente naturales o humanos. Debemos recordar en este punto Pasaje que el CEP amplía a los supuestos de que los factores sean alrestrungiendo sin título habilitante para ello, el contenido del concepto de la acción y de la interacción de factores naturales y humanos" se está Así, cuando en la legislación gallega se dice que el paisaje es "resultado"

que el CEP, debidamente ratificado y publicado en España, es Derecho normas de desarrollo o normas adicionales de protección? vigente y que las CCAA no pueden desconocerlo so pretexto de dictar

disposición final segunda de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del con lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución", en conselegislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad cuencia, las CCAA también encontrarían limitada su competencia por Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la norma estatal "tiene carácter de el carácter básico del concepto de paisaje contenido en la norma estatal Por otra parte, tampoco podemos desconocer que conforme a la

finales del Convenio: relaciones con otros instrumentos en que se establece: En este punto, debemos atender a lo dispuesto en las Disposiciones

"Las disposiciones del presente convenio no afectarán a las disposiciones más estrictas en materia de protección, gestión y ordenación del paisaje contenidas en otros que puedan estarlo en el futuro instrumentos nacionales o internacionales vinculantes vigentes en la actualidad o

o bien induce a la confusión40. la legislación extremena, catalana y gallega, que o bien no aporta nada ción contenida en la legislación valenciana, pero no así la contenida en podríamos considerar adecuada, por más extensiva y precisa, la defini-De esta manera, desde el punto de vista del CEP y de la Ley 42/2007,

en especial, la Sentencia 102/1995, de 26 de junio 3.2.6. El concepto del paisaje en la jurisprudencia:

se aborda una definición derallada del mismo por el Tribunal Constitusiones sobre diversos aspectos relacionados con el paisaje⁴¹, únicamente cional en la STC 102/1995, de 26 de junio, ha dado una definición de lo que se entiende por paisaje: Si bien nuestra jurisprudencia se ha pronunciado en reiteradas oca-

Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

89

Iplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

Cuides

Vid. STS de 24 de octubre de 1990, STS de 16 de junio de 1993, STS de 16 de mayo de 1995, STS de 24 de Octubre

⁴⁰ STC 102/1995, de 26 de junio, f. j. 6°. de 1995, STS de 12 de Diciembre de 1996.

Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la roma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus el 25 de del público en la roma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus el 25 de

de medio ambiente. es también protección del medio ambiente". En términos semejantes lo avala la tesis conviene con la posición mantenida con la anterior al se hace la STC 227/1988 incluyendo también el paisaje dentro del concepto nalar expresamente que "la protección de los valores estéticos del paisaje La STC 61/1997, de 20 de marzo, sin entrar a definir el concepto,

intérprete de la Constitución o se trata simplemente de un obiter dicta? tribunal define el paisaje sea subsumible dentro de su función de supremo segundo lugar, ¿puede considerarse que el concreto párrafo en el que el y tratados internacionales que puedan celebrarse posteriormente? Y, en emanada del tribunal constitucional condiciona el contenido de las leyes hacerse dos preguntas; ¿la doctrina interpretativa de la Constitución la generalidad de las leyes que han tratado sobre el tema. Por ello, cabe apreciamos que difiere sustancialmente de la contenida en el CEP y en En relación con la definición ofrecida por el Tribunal Constitucional

el control de constitucionalidad por el artículo 27.2.c) de la citada norma como autonómicas en las que se aborda la definición del concepto. del mismo modo que cabría respecto a las restantes normas tanto estatales Constitución en la definición del concepto de paisaje, el CEP debería haber de ello, si el Tribunal Constitucional hubiera actuado como intérprete de la los terminos previstos en el artículo 78 LOTC, de no haberlo sido, cabria sido sometido en este punto a un control previo de constitucionalidad en cularan a todos los poderes públicos y producirán efectos generales desde la techa de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Como consecuencia procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vin-La respuesta a la primera cuestión es obvia; las sentencias recaídas en

ambenta que es definida como "el estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmóst la tiem he estado

ra, el agua, el suelo,

tatiera, los paisojes y espacos naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componenes, incluidas los acuacidades los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus

monomens, incluido lo oguantos monte dos son tuntedas y las zona marina y contrato i un un monomens, incluido lo mente de contrato de cont

de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

rión: ¿se trata de una verdadera interpretación de la Constitución o Por ello, reviste especial relevancia dar respuesta a la segunda cues-

simplemente nos encontramos ante un obiter dieta? el Tribunal Constitucional entra a estudiar el tema ambiental en profuncon motivo de los Reales Decretos 1095/1989, 1118/1989 y 439/1990, la Ley 4/1989 y ocho conflictos de competencia positivos interpuestos puestos por las Comunidades Autónomas de Andalucía Aragón, Baleares, que se encuentra "ligado" el paisaje. del medio ambiente dentro del cual incluye los recursos naturales a los didad, y para analizar los temas competenciales, se refiere al contenido Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla y León y el País Vasco contra la Como consecuencia de seis recursos de inconstitucionalidad inter-

de otras consideraciones podemos concluir que las reflexiones que se hacen paisaje en el fundamento jurídico 6º de la sentencia, del objeto del recurso y principal y sin que tenga, por tanto, un contenido jurídico vinculante la referencia al paisaje, que es realizada a mayor abundamiento del tema del medio ambiente. Por tanto podemos considerar como un obiter dicta de paisaje sino simplemente a unir su destino al resto del régimen jurídico por el alto tribunal no van encaminadas a formular un concepto definitivo como interpretación de la Constitución. de la orientación del tribunal a la delimitación de competencias por encima En nuestra opinión, de la ubicación sistemática de la definición de

3.2.7. Consideraciones finales sobre el concepto jurídico de paisaje

corporándole algunos aspectos que puedan ayudar a su mejor comprension. podemos aventurarnos a matizar el concepto de paisaje arriba expuesto, in-A la vista de la variada gama de definiciones de paisaje apuntadas

la interacción de factores naturales y/o humanos, debemos aceptar esta como la percibe la población, cuyo carácter sea resultado de la acción y de conceptos que posteriormente condicionarán el alcance de su aplicación. pora el CEP resulta acertado en términos generales. Además, no se puede desconocer el contenido de las normas en cuanto contengan definiciones Como punto de partida, podemos afirmar que el concepto que incor-Si el CEP define el paisaje como cualquier parte del territorio tal

Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660

Cuides

José Luis Durán Sánchez

permitiera matizar alguno de sus elementos. definición, si bien cabría realizar alguna consideración de *lege ferenda* que

con minúscula por una Tierra con mayúscula, entendida como el planeta tanto las tierras emergidas como los mares, comprendería igualmente que habitamos, habría sido más correcta. En ella se incluiría claramente plio, que incluyera el mar territorial, lo cierto es que parece apuntar más algún momento fueran susceptibles de contemplación por el hombre. las formaciones geológicas y cualesquiera otras partes del planeta que en parte perceptible de la tierra". Quizá ésta definición, cambiando la tierra la naturaleza y la protección del paisaje de 1982. En ella se define como "la formula utilizada por la Convención de Benelux sobre la conservación de bien a las tierras emergidas. Quizá habría sido más oportuno mantener la La referencia al territorio, si bien cabe entenderla en un sentido am-

y haber incluido alguna referencia a la forma en que esa percepción se concretado un poco más el concepto de esa percepción de la población traduce en algo concreto, incluyendo, por ejemplo, alguna referencia a como es percibido por la población. A nuestro juicio, habria que haber os mecanismos de participación pública. elemento que señala que el paisaje es cualquier parte del territorio tal y tendemos que merece una breve reflexión. Queda un tanto abierto el En segundo lugar, el elemento de la participación también en-

ción, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (y que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la informaregula la participación pública en materia de medio ambiente⁴⁴. que tanto el Convenio de Aarhus⁴³, como a nivel español la Ley 27/2006. cion en materia medioambiental. Concretamente, ha de tenerse en cuenta en el CEP, entendemos que quizá cabría haber concretado el concepto de parsaje haciendo una referencia más detallada a los procesos de participa-En conclusión, y admitiendo lo acertado de la definición contenida

ue la Ley 27/2006 incluye la información sobre los paisajes dentro del concepto de información

urales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad prismos modificados.

ratar tanto de la elaboración o modificación de planes y programas nente han de ser sometidos a procesos de participación, no incluye

en la legislación estatal 4. Instrumentos actuales de protección del paisaje

que el Derecho va a proyectar su regulación, pasamos a continuación a español, o al menos, no con toda la generosidad que sería deseable. siguientes apartados veremos como el nuevo concepto de paisaje, con todas ver como se regula esa realidad por el Derecho interno español. En los protección, aún no ha sido debidamente incorporado al Derecho interno las consecuencias que la ampliación de su concepto comportaría para su Una vez definido el concepto de paisaje como materia sobre la

pectos administrativos, podemos destacar: Dejando al margen la regulación penal, y centrándonos en los as-

4.1. Las denominadas "Bormas de aplicación directa"

protección jurídica del paisaje. -que posteriormente pasaría a ser el 138 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio—, regulaba desde el punto de vista urbanístico la Debemos comenzar por la Ley del Suelo de 1976, cuyo artículo 73

vigente su apartado b) que señalaba que: rada inconstitucional por la STC 61/1997, de 20 de marzo, que dejaba Como es sabido, una gran parte de la legislación aludida fue decla-

cios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual upicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de pectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edifi-"En los lugares de paisaje abierto y natural, sea tural o marítimo, o en las persla perspectiva propia del mismo". (Actualmente artículo 10.2 del Real Decreto para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la Ley del Suelo). Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de

Pero que en cualquier caso constituyó el núcleo de lo que se han venido estricto, limitándose únicamente a la percepción visual, protegiendo no ya los paisajes en si mismos, sino las perspectivas sobre los mismos, Como puede apreciarse, el paisaje es entendido en un sentido muy

EL NUEVO CONCEPTO JURÍDICO DE PAISAJE: NUEVAS OPORTUNIDADES [...]

cultural y del paisaje" (artículo 2.2.a). de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio entre sus principios "la eficacia de las medidas de conservación y mejora el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y que establece renerse en cuenta el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por También dentro de la normativa vigente en materia de suelo, debe

hubiera posibilitado dar contenido real a las pomposas declaraciones go, se echa en falta en su regulación un mayor grado de concreción que permitidos por la legislación en la materia" (artículo 5.1.a). Sin embartodo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no el patrimonio histórico y el paisaje natural y urbano, absteniéndose en nos tienen el deber de: respetar y contribuir a preservar el medio ambiente, ciudadanos en relación con el paisaje, al establecer que "todos los ciudada Igualmente se establece dentro de la citada norma un deber para los

y la Zona Arquelógica 4.2. El Conjunto Histórico, el Sitio Histórico, el Jardín Histórico

del paisaje. En este sentido se define el Jardín Histórico como: si que protege lugares que podrían entrar dentro de la esfera de protección Español, la Ley 16/85, de 25 de junio, si bien no regula el paisaje en sí mismo. En lo que se refiere a la normativa reguladora del Patrimonio Histórico

interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos naturales, a veces complementando con estructuras de fábrica, y estimado de sensoriales o botanico "El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos

Así lo lan John Charles, entre otras, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla la Mancha, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio de Camabria, la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Externadura, la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de Madrid.

Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0666

Cuides

como apreciamos diverge considerablemente de ella en cuanto se refiere a los factores naturales y humanos y a los valores sensoriales. Sin embargo, como precedente de la contenida en el CEP en cuanto hace referencia a los valores estáticos del paisaje, a la importancia histórica o boránica, que como una realidad en transformación como hace el CEP. nos lleva más a una idea de conservación que a la consideración del paisaje La definición de jardín histórico ofrecida por la LPHE puede calificarse

Algo semejante sucede con el Conjunto Histórico, definido como:

nua o dispersa, condicionada por una estructura fisica representativa de la evolución que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado" uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de "La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, contiindividualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población

constituido por el denominado Sitio Histórico que se define como pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza tológico o antropológico y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleon-"el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del Tal vez el concepto más interesante a los efectos de paisaje venga

es que la protección que le otorga la LPHE queda condicionada a que paisaje, si bien, presenta notables diferencias con el mismo. La principal los cuales no sería acreedor de tal protección. posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico, sin El Concepto de Sitio Histórico es el que mejor encajaría con el de

Zona Arqueológica, catalogada como De menor interés paisajístico, aunque también relevante es la

de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas" (artículo 15). "Lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles

Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible | ISSN 1889-0660